



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-06-29

Total de Procesos : **8**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201900115	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE IRAKA 1 PH	GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO	2022-06-28	1
202100045	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	PEDRO PABLO PINZON BERNAL	HER. IND. JOSE DE LOS REYES PINZON MENESES	2022-06-28	1
202100456	VERBAL ESPECIAL	MERYBETH CORTES MONTAÑO	MARIA SOFIA MURCIA PEÑA Y OTROS	2022-06-28	1
202200013	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DANIELA TAPIAS ROJAS	2022-06-28	1
202200025	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	GINETH GIOVANNA MUÑOZ PACHECO	FABIAN ALEXANDER MUÑOZ PACHECO	2022-06-28	1
202200110	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	RAFAEL PARRADO GARNICA C.C. 2960912	MIGUEL PARRA CHAVARRIA; LUIS PASTOR CRUZ C. Y SUSANA DE CRUZ	2022-06-28	1
202200160	VERBAL	JOSE HERNANDO SALCEDO TORRES	GLADYS POLANIA HORTA	2022-06-28	1
202200179	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	ALVARO GERMAN CRISTANCHO PENAGOS	ANGELICA ROA LESMES	2022-06-28	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado PRUEBAS EXTRAPROCESALES

Fecha: 2022-06-29

Total de Procesos : 2

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202200820	INTERROGATORIO DE PARTE	FLOR MARINA LEGUIZAMON CRUZ	ALVARO HERNANDO SUA CARREÑO	2022-06-28	1
202200821	INTERROGATORIO DE PARTE	FABIO GARAVITO JIMENEZ	NESTOR RAUL MOGOLLON BERNAL	2022-06-28	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS IRAKA 1 PH
Demandados	GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO
Radicación	252864003001 2019-00115-00
Decisión	No procede lo solicitado

Una vez consultada la plataforma, por parte de secretaría, no se evidencia la existencia de depósitos judiciales constituidos por la señora **GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO** a nombre de este Juzgado; tampoco se encuentran títulos relacionados con el NIT de la persona jurídica demandante. Por lo tanto, no es posible autorizar el pago de un título judicial inexistente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fc3c85b9c0e6830771e60cf74fe23c5a19f900bf8d9d74a6f51e5d860bc634**

Documento generado en 28/06/2022 06:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	PEDRO PABLO PINZÓN BERNAL
Demandados	JOSE DE LOS REYES PINZÓN MENESES
Radicación	252864003001 2021-00045-00
Decisión	Levanta Medida Cautelar

Teniendo en cuenta que en el fallo proferido dentro del proceso de la referencia el día siete (07) de Junio de 2022 se omitió realizar pronunciamiento sobre el levantamiento de la medida cautelar, el Juzgado **DECRETA** el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria. No. 166-25543 de la Oficina de Registro de La Mesa Cundinamarca. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebd1d1e3176f59a459bc1aa807d3defc17a191a65fe8ac243cd4a7b925a5258**

Documento generado en 28/06/2022 06:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante	MERYBETH CORTES MONTAÑO
Demandados	MARÍA SOFÍA MURCIA PEÑA y otro
Radicación	252864003001 2021-00456-00
Decisión	Requiere Notificación

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la demanda fue dirigida y admitida en contra MARÍA SOFÍA MURCIA PEÑA y JOSÉ PARMENIO IVÁN MURCIA, se requiere a la parte interesada para que allegue la gestión encaminada a lograr la notificación del señor JOSÉ PARMENIO IVÁN MURCIA, para lo cual se le otorga un término máximo de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbc75d3545f05f9f2ba984a61b19dbcac7cdd07e1b0658bfbeb63b762b8306d**

Documento generado en 28/06/2022 06:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).
La Mesa, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PRUEBAS EXTRAPROCESALES
Demandante:	FABIO GARAVITO JIMÉNEZ
Demandado:	NÉSTOR RAÚL MOGOLLÓN BERNAL
Radicación	2022 00821
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Una vez revisada la solicitud de la prueba extraprocesal solicitada, encuentra el Juzgado que el domicilio del citado se encuentra en el municipio de Apulo, Cundinamarca, hecho que al ser analizado a la luz del numeral primero del Art. 28 del CGP desplaza la competencia al estrado judicial de esa municipalidad.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR**, por falta de competencia territorial, la práctica de la prueba extraproceso solicitada, y disponer el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Apulo, lugar del domicilio de la persona citada.
2. **DEJAR:** las anotaciones a que haya lugar en los libros de control.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cea5b22f6389946847d94d48b5ccfe26dad43a08659705fde3cc9c4f941098c**

Documento generado en 28/06/2022 06:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Daniela Tapia Rojas
Radicación	252864003001 2022-00013-00
Decisión	Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Agrario de Colombia y a cargo de Daniela Tapia Rojas para que en el término de cinco (5) días, siguientes a su notificación, cancelara las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 031066100006942:

- 1.1. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE** (\$8.333.330.00) correspondiente al capital impagado desde el día veintiocho (28) de abril de 2021.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 6.7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$92.649.00) de acuerdo con la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veintiocho (28) de Octubre de 2020 al día veintiocho (28) de Abril de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día veintiocho (28) de abril de 2021 que se liquidarán a partir del día veintinueve (29) de Abril de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

2. PAGARÉ No. 031066400005824

- 2.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$4.999.539.00) correspondiente al capital impagado desde el día treinta (30) de Noviembre de 2021.
- 2.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 7.0 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el

saldo insoluto de capital, es decir la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$322.207.00) de acuerdo con la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veintiocho (28) de Febrero de 2021 al día treinta(30) de Noviembre de 2021

- 2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día treinta (30) de noviembre de 2021 que se liquidarán a partir del día primero (01) de Diciembre de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

3. PAGARÉ No. 4866470214184806

- 3.1. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$ 973.854.00) correspondiente al capital impagado desde el día veintiuno (21) de Abril de 2021.
- 3.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 17.41 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE** (\$ 39.324.00) de acuerdo con la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veintiuno (21) de Marzo de 2021 al día veintiuno de Abril de 2022.
- 3.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día veintiuno (21) de abril de 2021 que se liquidarán a partir del día veintidós (22) de Abril de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada se surtió el 12 de mayo del año en curso, en la forma prevista en el Dto. 806 de 2020, sin que dentro del término otorgado se propusieran medios exceptivos, según consta en el informe secretarial; por lo tanto, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 738.000.oo Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59fbb3d978c000998d6f65d24b010b6bd11c4e90704d58d710448fe92acb095**

Documento generado en 28/06/2022 06:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	GINETH GIOVANNA MUÑOZ PACHECO
Demandados	FABIÁN ALEXANDER MUÑOZ PACHECO
Radicación	252864003001 2022-00025-00
Decisión	Ordena Oficiar

En atención al memorial elevado por el procurador judicial de la parte activa, una vez revisadas las actuaciones obrantes en el expediente se observa que la oficina de planeación aún no se ha pronunciado sobre la solicitud contenida en el oficio No. 286 de fecha 18 de Marzo de 2022. Por lo tanto, se ordena oficiar para que se allegue pronunciamiento en los términos de la comunicación relacionada anteriormente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea76cc5930e2722670e484d277bcdde6d986b1bb43051b9413578a2b99bcf4a2**

Documento generado en 28/06/2022 06:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	RAFAEL PARRADO GARNICA
Demandado:	MIGUEL CHARRIA PARRA y otros
Radicación	253864003001 2022 00110 00
Decisión	Requiere Aclaración del Mandato

Visto el anterior informe secretarial, observa el Juzgado inconsistencia en la información registrada en el poder conferido en relación con el titular del derecho real; por tanto; previamente a proceder a la corrección se requiere al apoderado para que aclare el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9463d899f15d7c083cb7ec2233be0086b7d38fb9ccae49af9e4600f1f34dc923

Documento generado en 28/06/2022 06:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante	JOSÉ HERNANDO SALCEDO TORRES
Demandado	GLADYS POLANÍA HORTA
Radicación	252864003001 2022-00160-00
Decisión	ADMITE

Verificados los documentos e información aportados por el apoderado del extremo demandante en la demanda y en la subsanación, se observa que se reúnen los requisitos de la Ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 del CGP, por lo cual se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL-SIMULACIÓN RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** formulada por JOSÉ HERNANDO SALCEDO TORRES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de GLADYS POLANÍA HORTA.

SEGUNDO: Previamente a resolver la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 590 del CGP la parte actora deberá prestar caución, a través de póliza, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000.00).

TERCERO: Córrese traslado a la demandada y sus anexos por el termino de veinte días de conformidad con el artículo 369 del CGP.

CUARTO: Notifíquese el presente Auto al demandado en forma personal según lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd564e973789434d3fb6297362ffbddfe42b0d93d2c507d593d2fdcf88337d**

Documento generado en 28/06/2022 06:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	ÁLVARO CRISTANCHO GONZÁLEZ
Demandado:	ANGÉLICA ROA LESMES
Radicación	253864003001 2022-00179 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Revisada la demanda y los documentos allegados con la subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la ejecutada. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 468 del C General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con GARANTÍA REAL a favor de ÁLVARO CRISTANCHO GONZÁLEZ y a cargo de ANGÉLICA ROA LESMES, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. P-6174571 de 19 de Julio de 2018

- 1) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios desde el 06 de Febrero de 2021 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. P-80572267 de 19 de Julio de 2018

- 3) DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000.00), por concepto de capital.
- 4) Por los intereses moratorios desde el 06 de Febrero de 2021 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. Del Proceso en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

TERCERO: : De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 468 del CGP, se DECRETA el embargo previo del inmueble hipotecado en este asunto,

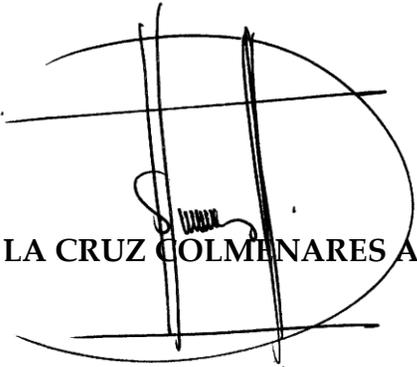
inscrita bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-94025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, que figura como propiedad de la demandada. Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado.

Una vez inscrita el embargo se resolverá acerca del secuestro.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 009e7cedd54aa1dbe8052fbac95d3bf1aae95a68051191d1c4d317309e58025d

Documento generado en 28/06/2022 06:02:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL
Demandante:	FLOR MARINA LEGUIZAMÓN CRUZ
Demandado:	ÁLVARO HERNANDO SUA CARREÑO
Radicación	2022-00820
Decisión	FIJA FECHA

Por ser procedente, al tenor de lo reglado en el artículo 183, en armonía con el 184 del CGP, cítese al señor ÁLVARO HERNANDO SUA CARREÑO para que, en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio extraproceso que le propone la señora FLOR MARINA LEGUIZAMÓN CRUZ, por conducto de apoderado judicial.

Para que aquella tenga lugar se programa **el día veintisiete (27) de Julio del año en curso, a las 3 p.m.**

Prevéngase que la notificación de la fecha deberá realizarlas el interesado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico del citado, o por los medios previstos en el artículo 291 y 292 del CGP; en todo caso deberá observarse el plazo establecido en el inciso del art 183 del CGP.

Se reconoce personería para actuar al doctor SERGIO GABRIEL CUJABANTE LEGUIZAMÓN identificado con cédula Número 1.010.189.951 y Tarjeta Profesional 378.321 del CSJ, como mandatario del señor FLOR MARINA LEGUIZAMÓN CRUZ, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a448b7a9f093e9029c4c22c9d7ec62fd6dacfb93b888e9ba12817dfbac9a4d7d**

Documento generado en 28/06/2022 06:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**